



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Dictámenes correspondientes a la Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**30 de septiembre del año 2014.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con relación a la iniciativa de decreto de la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con relación a la iniciativa de decreto de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Presidente Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 m<sup>2</sup>., ubicada en la calle Mondragón entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del c. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con decreto número 477 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 17 de junio de 2014.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 m<sup>2</sup>., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del c. Rosa Leonor Herrera Arreola, con objeto de la ampliación y construcción de su casa habitación, en virtud que el decreto número 80 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 m<sup>2.</sup>, ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la c. Clara Nungaray viuda de Moncada, con objeto de compensarla por la afectación de un inmueble de su propiedad por la construcción de la vialidad denominada calzada Cuitláhuac, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.
  
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 m<sup>2.</sup>, ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del c. Marco Antonio Rodríguez Vargas, con objeto de que pueda realizar la ampliación de su casa habitación, el cual se desincorporó con decreto número 483 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 16 de mayo de 2014.
  
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 m<sup>2.</sup>, ubicada en la colonia “Torreón Jardín” de esa ciudad, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de fusionarse al edificio que actualmente ocupa la preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto de la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de agosto del presente año, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas, la iniciativa de decreto de la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto de la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una parte fundamental de la vida democrática, pues le está encomendada la delicada y loable labor de impartir justicia, y garantizar así, la armonía social y el respeto a los derechos humanos, lo cual incide de manera indiscutible en el bienestar de nuestro estado.

Esto nos lleva a que uno de los aspectos que se deben de tener en cuenta cuando se busque la mejora de la administración de justicia, es sin duda lo relativo a quienes se encargan de la función jurisdiccional. Y teniendo en cuenta que cualquier cambio que se busque con la finalidad de resolver o mejorar disposiciones legales, y con ello, que éstos repercutan en situaciones sustanciales, tiene que tener en cuenta tanto cambios formales como aspectos materiales de lo que se busca mejorar.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017 en su estrategia 4.1.1, prevé realizar un análisis integral de las disposiciones jurídicas vigentes y determinar aquellas que requieren ser elaboradas.

Por lo anterior y al ser la administración de justicia uno de los temas primordiales para mi gobierno, se ha tenido a bien realizar una exhaustiva revisión al marco jurídico estatal, destacando la imperiosa necesidad de que los magistrados y jueces en caso de retiro, puedan percibir un ingreso que sea proporcional a la responsabilidad ejercida durante el tiempo laborado en el poder judicial y al salario que perciben durante el ejercicio de su cargo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Lo antes mencionado, con el firme propósito de garantizarles y brindarles, de manera efectiva, su derecho a la seguridad social, mediante un nuevo ordenamiento legal, que provea esquemas de seguridad y previsión social, con las bases técnicas necesarias para dotarles de viabilidad financiera.

Por ello, se propone esta iniciativa, cuyo objeto es el de establecer las bases de funcionamiento del Plan de Pensiones Complementarias a la que tendrán derecho los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, a fin de otorgarles una remuneración justa y proporcional, incluso después de concluir su cargo por jubilación o incapacidad; pensión que también podrán recibir los beneficiarios de los Jueces o Magistrados fallecidos en activo o como pensionado.

A modo de describir de manera general los alcances de esta iniciativa, se hace referencia a los siguientes aspectos:

En primer lugar, el decreto que ahora se expone señala con claridad quienes serán los beneficiarios de la pensión complementaria, es decir, la remuneración que, sumada a la retribución otorgada por el Instituto de Pensiones del Estado, dará como resultado el porcentaje del salario que conforme a esta reforma de ley se otorgará.

Se dispone que podrán ser beneficiarios de la pensión complementaria, en primer lugar, el cónyuge supérstite si no hay hijos, o en concurrencia con éstos si los hay, con el cumplimiento de ciertos requisitos. En segundo lugar, y a falta de cónyuge, la recibirán el concubinario, la concubina o compañero civil, solos o en concurrencia con los hijos o éstos, sólo cuando reúnan ciertas condiciones descritas. Finalmente, se dispone que a falta de cónyuge, hijos, concubina, concubinario o compañero civil, la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que dependieran económicamente del trabajador o pensionado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se disponen además otras reglas relativas: cuándo quedará sin efectos por faltar beneficiarios, la entrega proporcional a los mismos, y la hipótesis de pérdida de derechos por parte de alguno de los beneficiarios.

En cuanto a los montos, en este decreto se dispone que se calculará cada pensión complementaria en particular, para lo cual, la Oficialía Mayor deberá considerar el salario pensionable, mismo que se determinará a su vez, partiendo de la base del salario neto de cada Magistrado o Juez y de la pensión que deba recibir del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.

En lo relativo a la procedencia de esta pensión, en primer lugar se establecen las causales por las que procede entregar la pensión que se regula en este decreto, reconociendo cuatro posibilidades: por jubilación, jubilación forzosa, incapacidad, y muerte.

Y en segundo lugar, se regulan los requisitos para recibir dicha prestación: para tener derecho a la pensión complementaria por jubilación, los magistrados y jueces deberán haber cumplido un mínimo de 60 años de edad y al menos 15 años de servicio en el Poder Judicial del Estado; por lo que hace a la jubilación forzosa, los magistrados y jueces deberán haber cumplido 75 años de edad y al menos diez años de servicio en el Poder Judicial, independientemente del puesto; en cuanto a incapacidad o invalidez los magistrados o jueces deberán acreditar dicha circunstancia mediante diagnóstico del servicio médico autorizado, independientemente de los años de servicio; y finalmente, en caso de muerte, tendrán derecho a ésta los beneficiarios del magistrado o juez que falleciere durante el ejercicio de su encargo, independientemente de los años de servicio.

Por lo que hace a los montos, se establecen las reglas que deberán seguirse para determinar las cuantías que correspondan a la pensión complementaria por las hipótesis previstas, señalando



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

reglas claras sobre dichas cantidades, la cuales consideran tanto los años de servicio como la edad de los funcionarios, siempre teniendo en cuenta las particularidades de las hipótesis reguladas.

De igual forma, se establece el procedimiento que se deberá seguir para recibir la pensión que se regula en este decreto, el cual inicia con la solicitud escrita que presente el beneficiario interesado dirigido a la Comisión de Administración.

Recibida dicha solicitud, la Oficialía Mayor recabará la información necesaria y, con base en ella, elaborará un proyecto de resolución que determine sobre la procedencia o no de la pensión solicitada.

Con la finalidad de cumplir con las garantías Constitucionales de audiencia y de recurso, se dispone en este decreto que las resoluciones por las que se niegue la pensión complementaria solicitada, podrán ser impugnadas por el interesado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante recurso de reconsideración; señalando además que esta será la última instancia ordinaria para reclamar las cuestiones sobre la pensión señalada.

En otro sentido, este decreto regula la forma en que se hará el pago de la pensión. Se señala que a partir de la fecha de baja en el cargo, el magistrado o juez de que se trate, tendrá el derecho a recibir la pensión complementaria que se establece en esta ley siempre y cuando la solicitud sea procedente. Además, se dispone que tratándose de los beneficiarios, el pago de la pensión complementaria se realizará a partir de la fecha de fallecimiento del Magistrado o Juez beneficiado por el Plan.

De igual forma, en este decreto se señalan los casos en que la pensión complementaria deberá de suspenderse, cancelarse o modificarse: se suspenderá cuando el servidor público jubilado regrese al servicio activo en cualquier cargo dentro del Poder Judicial; se cancelará cuando, para obtenerla, cualquiera de los beneficiarios hubiese proporcionado datos falsos que induzcan al



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

error o se aprovechen de aquél en que quien la hubiese resuelto otorgarla hubiese incurrido; y se modificarán cuando las pensiones del Instituto sufran variaciones que afecten al monto de la pensión total.

Por lo que hace a la subsistencia del fondo, se dispone que este sistema se conformará por las aportaciones de los magistrados y jueces, y el Poder Judicial del Estado. Establece que las aportaciones obligatorias que hagan los magistrados y jueces serán del 10% del salario de cotización que disfrute, a partir de que inicien con su cargo; y en lo relativo a las aportaciones que haga el Poder Judicial del Estado para la subsistencia del fondo por cada Magistrado o Juez, a partir de la fecha en que inicien con su cargo, será del 20% sobre el salario de cotización de los funcionarios citados. Se regula, de igual forma, la manera de hacer dichas aportaciones, además de las reglas sobre la administración del fondo constituido.

Esta Ley propone crear dicho fondo para dar claridad y transparencia al pago de las pensiones complementarias que establece este decreto, sin embargo éste servirá como herramienta de pago y no como una reserva líquida ya que, actualmente y probablemente en el futuro, las aportaciones ordinarias establecidas en la Ley no son totalmente suficientes para hacer frente a la nómina de pensionados.

Finalmente, por lo que hace a la prescripción de la reclamación de las remuneraciones señaladas en esta ley, se establece que el derecho a la pensión complementaria es imprescriptible, y que las pensiones complementarias caídas a cargo del fondo constituido que no se reclamen dentro de los tres años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor del mismo fondo.

**TERCERO.-** Efectivamente quienes aquí dictaminamos coincidimos con la necesidad de expedir un nuevo ordenamiento legal que refuerce el marco jurídico estatal, con el propósito de garantizar



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

y brindar de manera efectiva a los Magistrados y Jueces en caso de retiro, su derecho a la seguridad social y previsión social con las bases técnicas necesarias para dotarlos de viabilidad financiera, por ello es conveniente contar con un ordenamiento legal que establezca las bases para el plan de pensiones complementarias a las que tendrán derecho los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, otorgándoseles una remuneración justa y proporcional al concluir su cargo ya sea por jubilación o incapacidad o por muerte como en el último caso recibiendo los beneficios sus beneficiarios.

Esta ley propone la creación de un fondo para dar claridad y transparencia al pago de las pensiones y hacer frente en un futuro a la nómina de pensionados del Poder Judicial.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

## **LEY DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Años de cotización: Los años que se efectuaron cotizaciones al Fondo de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

II. Años de Servicio: Los años de servicio prestados al Poder Judicial independientemente del puesto.

III. Comisión de Administración: Que estará integrada en los términos que establezca el Consejo para tal efecto.

IV. Comité Técnico: El órgano que tenga por objeto la administración del Fondo.

V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. Fondo: La cantidad de dinero de la que se dispone para el financiamiento de las pensiones complementarias que se regulan en esta Ley.

VII. Incapacidad o invalidez: La pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo de manera temporal o permanente, en los términos de las disposiciones aplicables de la materia.

VIII. Instituto: El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX. Jubilación: Es el retiro del servicio activo otorgado a los Magistrados o Jueces del Poder Judicial por haber cumplido con los requisitos determinados en esta Ley, para tener derecho a gozar de la pensión complementaria en ella regulada. La jubilación puede ser de dos tipos:

a) Jubilación, se presenta cuando el juez o magistrado cumple 60 años de edad y al menos 15 años de servicio. Así mismo cuando el Magistrado, sin importar la edad, haya cumplido con su periodo constitucional de 15 años y que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial no tenga posibilidad de continuar en su encargo.

b) Jubilación forzosa, se presenta cuando el juez o magistrado cumple la edad de 75 años de edad, y al menos 10 años del servicio y necesariamente debe retirarse de su cargo.

X. Magistrados y Jueces: Los Magistrados, excepto los supernumerarios, y Jueces, a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

XII. Pensión del Instituto: La remuneración mensual que otorga el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado a los trabajadores y servidores públicos que se retiren, la que se concede de conformidad con lo previsto en la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, o bien de acuerdo con las disposiciones que establezcan una prestación sustituta a la mencionada.

XIII. Plan: El plan por el que se ejecutan las pensiones complementarias de magistrados y jueces del Poder Judicial.

XIV. Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura.

XV. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XVI. Pensión Complementaria: Es la retribución mensual que se otorga conforme a esta Ley, que resulta de la diferencia que exista entre la pensión establecida en el título V de la presente Ley y la que se reciba por el Instituto.

XVII. Salario Neto: La retribución que se paga al Juez o Magistrado por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en cantidad líquida, por nómina, sin considerar deducciones personales;

XVIII. Salario Pensionable: El salario neto mensual vigente, percibido por el Juez o Magistrado, a la fecha de su baja en el cargo correspondiente.

XIX. Salario de Cotización: El que se integra con el total de las percepciones que en forma regular y con una periodicidad no mayor a un mes, reciban los Magistrados y Jueces.

## TÍTULO SEGUNDO BENEFICIARIOS

**Artículo 3.-** Serán beneficiarios de la pensión complementaria las siguientes personas y el orden para gozar de la misma será el que a continuación se enumera:

I.- El cónyuge supérstite si no hay hijos, o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta 25 años, previa comprobación que están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento, en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado;

II.- A falta de cónyuge, el concubinario, la concubina o compañero civil, solos o en concurrencia con los hijos o éstos, sólo cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

siempre que aquéllos hubieren tenido hijos con el trabajador o pensionado, o viviendo en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al momento de su muerte, el trabajador o pensionado tuviere varias concubinas o concubinarios, ninguno tendrá derecho a pensión.

III.- A falta de cónyuge, hijos, concubina, concubinario o compañero civil, la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que dependieran económicamente del trabajador o pensionado.

A falta de cualquiera de los beneficiarios descritos en el presente artículo, la pensión correspondiente quedará sin efectos.

La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones anteriores, les será entregada proporcionalmente cuando varios de ellos concurren.

Cuando sean varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos pierda el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

## TÍTULO TERCERO

### CUANTÍA

**Artículo 4.-** Los montos de las pensiones complementarias serán determinados conforme a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 5.-** Para calcular cada pensión, la Oficialía Mayor deberá considerar el salario pensionable.

## TÍTULO CUARTO

### PROCEDENCIA

**Artículo 6.-** De conformidad con esta ley los Magistrados y Jueces podrán acceder a las siguientes pensiones complementarias:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Pensión Complementaria por Jubilación;
- II. Pensión Complementaria por Jubilación Forzosa
- III. Pensión Complementaria por Incapacidad, y
- IV. Pensión Complementaria por Muerte.

**Artículo 7.-** El pago de las pensiones complementarias por jubilación y jubilación forzosa, deberá condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos de edad y años de servicio:

**I.** Para tener derecho a la pensión complementaria por jubilación, los Magistrados y Jueces deberán haber cumplido un mínimo de 60 años de edad y al menos 15 años de servicio en el Poder Judicial independientemente del puesto.

Asimismo, tendrán derecho a la pensión mencionada en el párrafo anterior, los Magistrados que, sin importar la edad, hayan cumplido con su periodo constitucional de 15 años y que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial no tenga posibilidad de continuar en su encargo.

**II.** Para tener derecho a la pensión complementaria por jubilación forzosa, los Magistrados y Jueces deberán haber cumplido 75 años de edad y al menos diez años de servicio en el Poder Judicial, independientemente del puesto;

En todos los casos, los Magistrados y Jueces deberán haber cotizado al fondo por lo menos diez años.

**Artículo 8.-** Para tener derecho a la pensión complementaria por incapacidad o invalidez los Magistrados o Jueces deberán acreditar dicha circunstancia mediante diagnóstico del servicio médico autorizado, independientemente de los años de servicio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La pensión complementaria por incapacidad o invalidez se calculará de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 11 cuando los años de servicio del Magistrado o Juez, al ocurrir la incapacidad, sean igual o superiores a 15 años y cuente con una edad de 60 años o más. Cuando los años de servicio sean menos de 15 años y/o la edad sea menor a 60 años, la pensión complementaria se calculará conforme a la fracción IV del mismo artículo.

**Artículo 9.-** Los beneficiarios del Magistrado o Juez que falleciere durante el ejercicio de su encargo, independientemente de los años de servicio, tendrán derecho a recibir la pensión complementaria por muerte.

La pensión complementaria por muerte se calculará de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 11 cuando los años de servicio del Magistrado o Juez al ocurrir el fallecimiento sean igual o superiores a 15 años y cuente con una edad de 60 años o más. Cuando los años de servicio sean menos de 15 años y/o la edad sea menor a 60 años, la pensión complementaria se calculará conforme a la fracción IV del mismo artículo.

**Artículo 10.-** No procederá el otorgamiento de la pensión complementaria cuando no se reúnan los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ley.

## TITULO QUINTO

### MONTO

**Artículo 11.-** Los montos de las pensiones complementarias a que se refiere esta Ley se sujetarán a lo siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. La pensión complementaria por jubilación, muerte, incapacidad o invalidez deberá ser una cantidad de manera que sumada a la pensión del Instituto dé como resultado un monto equivalente al porcentaje del salario pensionable establecido en la siguiente tabla:

Edad / Años de Servicio	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
60	55.00%	55.59%	56.19%	56.80%	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%
61	55.59%	55.19%	56.80%	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%
62	56.19%	56.80%	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%
63	56.80%	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%
64	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%
65	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%
66	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%
67	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%
68	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%
69	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%
70	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%
71	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%
72	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%
73	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%
74	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%
75	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%

Edad / Años de Servicio	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
60	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%
61	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%
62	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%
63	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%
64	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%
65	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%
66	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%
67	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%
68	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
69	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
70	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
71	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
72	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
73	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
74	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
75	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

II. La pensión complementaria para los Magistrados que, sin importar la edad, hayan cumplido con su periodo constitucional de 15 años y que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial no tenga posibilidad de continuar en su encargo será una cantidad de manera que sumada a la pensión del Instituto dé como resultado una cantidad equivalente al 55.00% del salario pensionable

III. La pensión complementaria por jubilación forzosa será la que le hubiera correspondido al Magistrado o Juez en caso de jubilación. Cuando el Magistrado o Juez cumpla los 75 años de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

edad y no tuviera al menos 15 años de servicio, el monto de la pensión por jubilación forzosa será una cantidad de manera que sumada a la pensión del Instituto dé como resultado una monto equivalente a un porcentaje del salario pensionable de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje
10	55.00%
11	57.00%
12	59.00%
13	61.00%
14	63.00%

IV. Para el caso de que el Magistrado o Juez hubiera fallecido o sufrido una incapacidad o invalidez, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de esta Ley, cuando los años de servicio sean menos de 15 años y/o la edad sea menor a 60 años la pensión complementaria será una cantidad de manera que sumada a la pensión del Instituto dé como resultado una cantidad equivalente al 55.00% del salario pensionable.

**Artículo 12.-** La pensión complementaria se incrementará anualmente en el mes de febrero de acuerdo con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

## TÍTULO SEXTO

### PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

**Artículo 13.-** Para recibir la pensión complementaria a que se refiere esta Ley, será necesario que el beneficiario interesado lo solicite mediante escrito dirigido a la Comisión de Administración, presentado personalmente o por correo certificado.

**Artículo 14.-** Una vez presentada la solicitud de pensión complementaria, la Comisión de Administración, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, deberá ordenar se recabe la



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

información necesaria y, con base en ella, elabore un proyecto de resolución en el que proponga al Consejo para que este determine el sentido de la resolución sobre la procedencia o no de la pensión solicitada.

Para establecer el monto de cada pensión complementaria en particular, la Comisión de Administración, deberá considerar el salario pensionable y el de la pensión que deba recibir del Instituto, para ello la Comisión de Administración iniciará el trámite que corresponda para el otorgamiento de la Pensión del Instituto.

El Instituto deberá de remitir dentro del término de diez días a la Comisión de Administración el dictamen en donde se establezca la procedencia y, en su caso, el monto de la Pensión del Instituto que le corresponda al Magistrado o Juez.

**Artículo 15.-** Las resoluciones que determinen la procedencia o no de la pensión complementaria deberán notificarse personalmente al peticionario correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión entregándole copia certificada de la resolución.

**Artículo 16.-** En caso de que proceda la pensión, el Consejo ordenará al Comité Técnico el pago de la pensión en la forma y términos decretados.

Las pensiones complementarias a que se refiere esta Ley podrán dejarse de otorgar, o modificarse en cantidad o duración para dar cumplimiento al artículo 39 de esta ley, en cualquier momento, por decisión del Consejo, aún cuando se cumplan todas las condiciones que en él se establecen, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso en particular o a las generales que obliguen a ello, **en los casos de extinción del derecho, pago de lo indebido, muerte del beneficiario.** De igual forma el Instituto informará cualquier suspensión, modificación o cancelación de la Pensión del Instituto a la Comisión de Administración.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 17.-** La Comisión de Administración, dará seguimiento a lo acordado por el Consejo y en su caso, propondrá al Consejo la suspensión, cancelación o modificación de la pensión complementaria de acuerdo al artículo anterior decretada conforme a los supuestos establecidos en esta ley, quién en su oportunidad, determinará lo conducente.

## TÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**Artículo 18.-** Las resoluciones por las que el Consejo determine negar, suspender, modificar o cancelar la pensión complementaria solicitada o decretada, según sea el caso, así como los términos, plazos, montos y formas en que se hubiere otorgado, y en general cualquier determinación que haga, podrán ser impugnadas por el interesado ante el propio Consejo mediante recurso de reconsideración.

**Artículo 19.-** El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de treinta días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

**Artículo 20.-** El recurso de reconsideración deberá interponerse por el interesado, mediante escrito dirigido a la Comisión de Administración el mismo deberá ser presentado en las oficinas del Consejo de la Judicatura.

Para la substanciación del procedimiento serán supletorias las disposiciones aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 21.-** El recurso de reconsideración se substanciará de plano, por el Consejo quien deberá emitir la resolución que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su recepción.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 22.-** En contra de la resolución que decida sobre el recurso de reconsideración no procederá medio de impugnación alguno.

## TÍTULO OCTAVO

### PAGO

**Artículo 23.-** El derecho a recibir la pensión complementaria se origina a partir de la fecha de baja en el cargo de Magistrado o Juez, siempre y cuando la solicitud de pensión complementaria sea procedente y exista resolución favorable.

El pago de las pensiones complementarias que sean procedentes, en su caso, se realizará dentro de los últimos tres días del mes vencido; tratándose del primer pago, éste se hará retroactivo a partir de la fecha de baja del Magistrado o Juez.

**Artículo 24.-** Cuando fallezca el Magistrado o Juez Pensionado por cualquier causa, a los Beneficiarios se les otorgará una Pensión igual a la que venía disfrutando el Pensionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta Ley.

**Artículo 25.-** Una vez otorgada la pensión complementaria se girarán instrucciones conducentes al Comité Técnico que administre el Fondo, para que proceda a su pago.

## TÍTULO NOVENO

### SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 26.-** Se suspenderá el pago de la pensión complementaria cuando el Magistrado o Juez jubilado, por cualquier causa, regrese al servicio activo en cualquier cargo dentro del Poder Judicial. La suspensión surtirá efectos a partir de la fecha de reinicio de actividades; sin embargo, la pensión podrá ser reiniciada a partir de la fecha en que el beneficiario se retire del servicio activo del Poder Judicial, siempre y cuando no reciba alguna otra pensión en el Poder Judicial.

**Artículo 27.-** Los derechos a percibir pensión se pierden para los beneficiarios del trabajador o pensionado por alguna de las siguientes causas:

- I.- Llegar a la mayoría de edad los hijos del trabajador o pensionado, salvo lo dispuesto en el Artículo 3 fracción I de esta Ley;
- II.- Contraer el cónyuge pensionado nupcias o llegare a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario; y
- III.- Por fallecimiento del beneficiario.

**Artículo 28.-** Se cancelará la pensión complementaria a que se refiere esta Ley, cuando, para obtenerla, cualquiera de los beneficiarios hubiese proporcionado datos falsos que induzcan al error o se aprovechen de aquél en que la Comisión de Administración o la Oficialía Mayor del Poder Judicial hubiesen incurrido.

## TÍTULO DÉCIMO FONDO Y APORTACIONES

**Artículo 29.-** Las remuneraciones que en esta Ley se establecen se otorgarán con cargo al fondo que se constituya con las aportaciones que realicen los Magistrados y Jueces, y el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 30.-** El fondo se regirá conforme a las siguientes bases:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. El Consejo establecerá el o los instrumentos idóneos para que a través del Comité Técnico, se administre el Fondo y subsista con las aportaciones garantizadas por esta Ley.
- II. Serán beneficiarios del Fondo los que cumplan con los requisitos que señala esta Ley.
- III. El Consejo determinará la forma en la que se administrará el Fondo, de acuerdo a su estudio previo, que garantice las mejores prestaciones para señaladas en esta ley.

**Artículo 31.** Para los efectos de la fracción I del artículo 35, el fondo estará constituido por:

- I. Las aportaciones obligatorias que hagan los Magistrados y Jueces serán del 10% del salario de cotización que disfrute, a partir de que inicien con su cargo.
- II. Las aportaciones que haga el Poder Judicial del Estado para la subsistencia del fondo por cada Magistrado o Juez, a partir de la fecha en que inicien con su cargo, del 20% sobre el salario de cotización de los Magistrados o Jueces.

**Artículo 32.-** Las aportaciones de los Magistrados y Jueces a que se refieren el artículo 31, serán descontadas por la unidad administrativa a la que corresponda realizar los pagos de los salarios, la cual depositará quincenalmente al fondo las cantidades descontadas.

La unidad administrativa a la que corresponda realizar los pagos de los salarios a los funcionarios deberá dar cuenta del depósito de las cantidades referidas en el párrafo anterior al Comité Técnico a más tardar tres días hábiles después de realizado éste.

El Comité Técnico deberá realizar todas las acciones que esta y otras leyes señalen para garantizar dichas aportaciones.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 33.-** El Poder Judicial del Estado, a través del Consejo, podrá efectuar aportaciones a favor del Fondo por concepto de remanentes de presupuestos de egresos de años anteriores, recursos presupuestales previamente programados en el Presupuesto de Egresos respectivo, así como ampliaciones presupuestales por ingresos extraordinarios a su favor.

**Artículo 34.-** El Fondo sólo se utilizará el monto, los rendimientos y productos derivados de la inversión y reinversión de éste, así como las transferencias presupuestales que se hagan a su favor, para los efectos señalados en esta Ley, quedando prohibida su utilización para cualquier otro fin.

**Artículo 35.-** El Fondo estará constituido con lo siguiente:

- I.- Las cantidades que resulten de las diferencias entre los ingresos por aportaciones y los egresos por pago de pensiones complementarias, prestaciones sociales y gastos administrativos;
- II.- Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones e inversiones que realice el Fondo de acuerdo con la presente Ley.
- III.- El importe de las pensiones, descuentos e intereses que prescriban en favor del Fondo;
- IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren en favor del Fondo; y
- V.- Cualquier otra percepción respecto de la cual resulte beneficiario el Fondo.

**Artículo 36.-** La administración del Fondo en los términos del artículo anterior se sujetará a los siguientes principios:

- I.- La inversión de los recursos del Fondo deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento. Su disponibilidad deberá estar acorde con la liquidez requerida por el mismo para hacer frente al pago de pensiones;
- II.- Al concurrir similitud de circunstancias sobre seguridad, rendimiento y liquidez en diferentes tipos de inversión, se preferirá la que garantice mayor utilidad social;
- III.- Los rendimientos generados por el Fondo serán reinvertidos para incrementarlas; y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Los Magistrados o Jueces no adquieren derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el Fondo, sino sólo a disfrutar de los beneficios que esta Ley concede.

**Artículo 37.-** Se deberá realizar, al menos una vez cada año, un estudio actuarial profesional con el fin de disponer de elementos suficientes para la toma de decisiones que aseguren la suficiencia del Fondo.

**Artículo 38.-** En caso de que el Fondo de pensiones no sea suficiente para cubrir las pensiones complementarias establecidas en esta Ley, el Poder Judicial será garante del pago de las mismas.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO APORTACIONES AL INSTITUTO

**Artículo 39.-** El Poder Judicial, los Magistrados y los Jueces aportarán forzosamente al Instituto hasta alcanzar la pensión correspondiente de éste.

En caso de que el Magistrado o Juez cumpla con los requisitos previstos en esta Ley antes de estar en posibilidad de recibir una pensión por parte del Instituto, se le otorgará el beneficio completo que otorga esta Ley y se le descontará de esta pensión sus aportaciones al Instituto. En este caso, el Poder Judicial realizará las aportaciones patronales al Instituto considerando la misma pensión hasta que sea elegible a la pensión del Instituto.

A partir de esta fecha, el Magistrado o Juez estará obligado a tramitar la pensión del Instituto y procederá el ajuste de la pensión complementaria de acuerdo con los artículos 11 y 16 de esta Ley. Así mismo podrá modificarse la pensión complementaria por ajustes en la pensión del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Instituto o debido a modificaciones de la regulación del Instituto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de este ordenamiento mediante lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 40.-** En ningún caso el Magistrado o Juez podrá solicitar la devolución de aportaciones al Instituto.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PRESCRIPCIÓN

**Artículo 41.-** Las pensiones complementarias a cargo del Fondo que no se reclamen dentro de los tres años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor de aquel. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro, hecha por escrito, judicial o extrajudicialmente.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

**Artículo 42.-** El Magistrado o Juez tendrá derecho a contar con un seguro de gastos médicos mayores, cuya prima será pagada con los recursos del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

## TRANSITORIOS.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las pensiones que estuvieran disfrutando los Magistrados o Jueces a la fecha de publicación de esta Ley, no sufrirán modificación alguna.

**TERCERO.-** Para los efectos de esta Ley los Magistrados o Jueces designados conforme a los periodos establecidos en la legislación aplicable hasta antes de la publicación de la misma, serán considerados Magistrados o Jueces en ejercicio constitucional.

Las pensiones de los Magistrados y Jueces en ejercicio constitucional se integrarán por la pensión que otorga el Instituto de Pensiones del Estado y por la pensión complementaria que regula la presente ley, mismas que sumadas corresponderán al cien por ciento del ingreso mensual neto.

**CUARTO.-** Los Magistrados o Jueces en ejercicio constitucional recibirán una pensión complementaria por jubilación o retiro de conformidad a las bases del Acuerdo C-36/2005 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativo al “Régimen para el otorgamiento de la remuneración constitucional de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial” publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Mayo de 2005; incluso aquellos magistrados que, sin importar la edad, hubiesen concluido su periodo constitucional de 15 años. Tomando en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero transitorio.

**QUINTO.-** Los Magistrados y Jueces en ejercicio constitucional aportarán al fondo un porcentaje de su salario de cotización, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Aportación
2015	2%



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

<b>2016</b>	<b>4%</b>
<b>2017</b>	<b>6%</b>
<b>2018</b>	<b>8%</b>
<b>2019 y posteriores</b>	<b>10%</b>

**SEXTO.-** Los Magistrados y Jueces en ejercicio constitucional no podrán retirar las aportaciones del Instituto.

**SÉPTIMO.-** En caso de que el Magistrado o Juez en ejercicio constitucional cumpla con los requisitos previstos en esta Ley antes de estar en posibilidad de recibir una pensión por parte del Instituto, se le otorgará el beneficio completo, previsto en esta Ley y se le descontará de esta pensión sus aportaciones al Instituto y el Poder Judicial realizará las aportaciones patronales al Instituto considerando la misma pensión hasta que sea elegible a la pensión del Instituto. A partir de esa fecha el Magistrado o Juez deberá tramitar la pensión del Instituto, siéndole aplicable lo dispuesto en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto transitorios de esta Ley.

**OCTAVO.-** Los Magistrados o Jueces que estén en ejercicio constitucional que sufran incapacidad o invalidez, tendrán derecho a la pensión complementaria por incapacidad o invalidez a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, cualesquiera que sean los años de servicio, en los términos de los artículos tercero y cuarto transitorios.

**NOVENO.-** Los beneficiarios de los Magistrados o Jueces que estuviesen disfrutando de una pensión o los que estén en ejercicio constitucional contemplados en el artículo 3 de esta Ley tendrán derecho a la pensión complementaria, en los términos de los artículos tercero y cuarto transitorios.

**DÉCIMO.-** El Congreso del Estado dispondrá a partir del presupuesto del 2015 y subsiguientes,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el monto de los recursos que serán destinados para la implementación y aplicación del sistema de pensiones previsto en la presente ley.

El Consejo de la Judicatura del Estado, al 15 de enero del siguiente ejercicio presupuestal establecerá las bases y condiciones para la constitución del fondo de pensiones y los instrumentos pertinentes para ello.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los Magistrados o Jueces en ejercicio constitucional solamente tendrán derecho a las pensiones especificadas en los artículos transitorios anteriores, aun cuando se tenga derecho a otra pensión con cargo al Instituto de Pensiones del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez (Coordinador), Dip. Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 29 de septiembre de 2014.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA

DIP. RICARDO  
LOPEZ CAMPOS  
(COORDINADOR)

A  
FAVOR

VOTO

EN CONTRA

ABSTENCION

RESERVA DE  
ARTICULOS  
SI CUALES



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

## COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA		VOTO	RESERVA DE ARTICULOS
DIP.FERNANDO	A	EN CONTRA	SI CUALES



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

<b>SIMON GUTIERREZ PEREZ (COORDINADOR)</b>	<b>FAVOR</b>		<b>ABSTENCION</b>		
<b>DIP. FRANCISCO JOSE DAVILA RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORBERTO RIOS PEREZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de agosto del presente año, se acordó turnar a estas Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que con la misma fecha a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Oficialía Mayor remitió mediante oficio la copia de la iniciativa que nos ocupa a cada uno de los municipios a fin que en el término de siete días emitieran su opinión sobre dicha iniciativa que contiene la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Que a la fecha los municipios de Arteaga, Allende, Castaños, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Guerrero, Juárez, Monclova, Morelos, Ocampo, Progreso, Piedras Negras, San Pedro, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada, Saltillo y Torreón emitieron su opinión todos ellos en forma favorable excepto el municipio de Saltillo quien se reserva el derecho de emitir la opinión hasta en tanto no analice más detenidamente la iniciativa, y en virtud de lo anterior y por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Congreso, una vez vencido el plazo con o sin opinión de los ayuntamientos se continuará con el trámite legislativo.

**CUARTO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Comisión de Trabajo y Previsión Social, la iniciativa de decreto de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, así como los oficios en los que emite la opinión 14 de los ayuntamientos; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que Coahuila se consolide como un estado competitivo, que ofrezca oportunidades de empleo, servicios de calidad, y se constituya como líder en bienestar social, resulta indispensable fortalecer el desarrollo institucional de los municipios del estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En este sentido debe ser una tarea preponderante trabajar de manera coordinada con los ayuntamientos, a fin de garantizar a todos los y las coahuilenses que los municipios cuenten con administraciones transparentes, eficaces y que las mismas estén constantemente innovando, y perfeccionando sus prácticas administrativas y su capacidad de respuesta y gestión.

Para la consecución de esta alta tarea es fundamental la participación de todos y cada uno de los servidores públicos y trabajadores que forman parte de las administraciones públicas municipales, por lo que, tomando en consideración la importancia que representa el servicio que desempeñan estos trabajadores, a través de esta iniciativa se procura sentar las bases que garanticen a los mismos seguridad social, lo que constituye uno de los elementos fundamentales para el bienestar familiar y colectivo.

Si bien es cierto que, el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza establece como una de las obligaciones de los ayuntamientos, asegurar el régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales, también lo es que la falta de regulación en la materia ha provocado que se hayan creado esquemas de seguridad y previsión social, sin las bases técnicas necesarias para darles viabilidad financiera, lo que provoca gran incertidumbre a los trabajadores al servicio de los municipios del estado y a sus familias, además de generar consecuencias negativas en la hacienda pública municipal.

Actualmente, solo los municipios de Saltillo y Torreón, cuentan con un sistema de pensiones formal estructurado bajo el esquema de organismo público descentralizado de la administración municipal, mientras que, los municipios restantes no cuentan con un sistema propio de pensiones, ni tampoco con un fondo o fideicomiso para el pago de las prestaciones, por lo que pagan éstas a su personal retirando recursos del propio gasto corriente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Ante esta problemática es necesario buscar alternativas para evitar la descapitalización de los municipios y asegurar la protección de sus trabajadores.

Para ello deben emprenderse acciones encaminadas a reformar los criterios de financiamiento y la estructura de beneficios, a fin de avanzar hacia modelos integrados, equitativos y financieramente sostenibles.

En este sentido, es que sometemos ante este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la implementación, la operación, el seguimiento y la evaluación de los sistemas de pensiones de los municipios del estado.

En concordancia con lo antes señalado, mediante la iniciativa se propone que la implementación de los sistemas de pensiones se sustente en los principios de seguridad social, sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia, eficacia, y fortalecimiento de la hacienda pública de los Municipios y se fundamente en los siguientes ejes estratégicos:

- El acceso de los trabajadores a sistemas que les garanticen seguridad social y certeza jurídica;
- La implementación y transición de forma gradual e integral de los sistemas, regidos bajo los principios enumerados en la presente ley;
- La modernización y fortalecimiento de los sistemas, bajo las bases técnicas y estructuras adecuadas;
- La profesionalización de servidores públicos encargados de operar los sistemas; y
- La incorporación y adecuación del nuevo régimen legal en materia de pensiones.

En este tenor y toda vez que, es indispensable fijar lineamientos y normas que aseguren el establecimiento de sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados y financieramente sostenibles



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que garanticen a los trabajadores el acceso al derecho humano a la seguridad social, en cada uno de los Municipios del Estado, a través de la presente iniciativa se crea el Consejo de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado, como máximo órgano cuyo objeto es el control y la emisión de dichas las normas y lineamientos.

El citado Consejo se integrará por los titulares del poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el Instituto de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, la Secretaría del Trabajo, y cinco presidentes municipales. Este cuerpo colegiado cumplirá con las funciones, de:

- ❖ Vigilar que los sistemas contengan los elementos, límites mínimos y máximos y características descritas en la presente iniciativa de Ley, así como emitir las normas que deban seguir los Municipios durante la implementación y operación de los mismos.
- ❖ Requerir la información financiera, contable y cualquier otra relacionada, con pensiones y beneficios sociales.
- ❖ Establecer indicadores para la evaluación y seguimiento de la operación de los sistemas una vez que hayan sido implementados.
- ❖ El otorgamiento de apoyos financieros para los Municipios que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en el proyecto de ley.
- ❖ Determinar las características de los sistemas de administración simplificados.
- ❖ Fijar plazos y realizar ajustes a los mismos para la armonización de los sistemas.
- ❖ Actualizar las bases técnicas de los sistemas, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento de los mismos.
- ❖ Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de pensiones.
- ❖ Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con los sistemas.
- ❖ Interpretar las normas y disposiciones que son objeto de su función normativa.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dada la importancia de la emisión de las disposiciones del Consejo y de asegurar el cumplimiento de las mismas, la iniciativa de ley fija un procedimiento para su emisión, cuando el Consejo advierta la necesidad de emitir nuevas o modificar las existentes, para lo cual su Secretario Técnico elaborará el proyecto respectivo, lo someterá a opinión del Consejo, para que éste en el plazo que se establezca en las reglas de operación, emita las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el Consejo hubiera emitido observaciones, corresponde al Secretario Técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el Consejo las hubiere emitido, el Secretario Técnico someterá el proyecto a consideración del Consejo para su aprobación.

En caso de que el Consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al Secretario Técnico para que realice los ajustes que correspondan.

De conformidad con lo propuesto en la presente iniciativa, los Municipios, adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de Ley, y dentro de los plazos que éste establezca, con lo cual se garantiza la existencia de esos requisitos mínimos y esquemas, indispensables para fortalecer los sistemas de pensiones de los municipios.

Así mismo, los Municipios estarán obligados a establecer uno o varios instrumentos, sistemas o mecanismos, mediante los cuales se garanticen y otorguen a los trabajadores y servidores públicos de éstos, los siguientes beneficios sociales:

- Pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Pensión Anticipada por Retiro.
- Pensión por incapacidad por causa ajenas al servicio.
- Pensión por incapacidad por riesgos de trabajo.
- Pensión por muerte por causas ajenas al trabajo.
- Pensión por muerte por causas de trabajo.
- Devolución del valor de las aportaciones que el trabajador haya cubierto, en caso de que se separe del servicio sin derecho a recibir pensión.
- Préstamos quirografarios a corto plazo.
- Créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

Para garantizar las prestaciones enunciadas, los Municipios deberán, de conformidad con sus necesidades elegir obligatoriamente entre constituir, mediante leyes expedidas por el Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones o celebrar contratos de prestación de servicios con alguno de los siguientes organismos públicos federales:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Las leyes a las que se hizo referencia en el párrafo que antecede, podrán otorgar los beneficios descritos a través de:

- Esquema de Beneficio Definido, o
- Esquema de Contribución Definida con Pensiones Garantizadas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Aunado a lo anterior, en el proyecto se establece que, los Municipios, que opten por la creación de las leyes expedidas por el Congreso del Estado, donde se constituyan organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones, cuando menos establezcan las siguientes reglas para los organismos públicos descentralizados que se constituyan:

- Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Podrán celebrar toda clase de actos, convenios y contratos orientados a la realización de su fin social, así como defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, ejercitando, en su caso, las acciones judiciales que correspondan.
- En ningún caso y por ninguna autoridad se podrá disponer de los bienes, derechos y fondos pertenecientes al patrimonio de éstos, ni a título de préstamo reiterable al Municipio, aun cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues sólo estarán afectos a la prestación de los servicios sociales previstos en las leyes respectivas.
- Administrarán su patrimonio por una institución bancaria, con quien los miembros del comité habrán de celebrar un contrato de Fideicomiso en cuyo clausulado será obligación consignar que la Institución Fiduciaria, únicamente cubrirá las cantidades que por concepto de beneficios se establecen en los ordenamientos respectivos, mediante la orden de pago que en lo relativo formulen el Presidente y Tesorero del órgano que lo administre. En la orden de pago será obligación de los integrantes del órgano que lo administre, remitir copia certificada del acta de la sesión correspondiente en la que se hubiese concedido el beneficio de que se trate.
- Los bienes que integren el patrimonio de estos organismos, así como los actos y contratos que celebre para el cumplimiento de sus fines, estarán exentos de toda clase de gravámenes.
- Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el patrimonio del organismo, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en este y en los respectivos ordenamientos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Se podrán establecer los casos y las condiciones bajo las cuales los beneficiarios tendrán derecho a percibir una cantidad en concepto de gastos de funeral del trabajador o pensionado, sin que estos puedan exceder de 20 meses de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Por otro lado, la iniciativa prevé que en el caso de los Municipios que opten por afiliar a su personal de transición y de nuevo ingreso a alguno de los organismos públicos federales antes descritos en esta exposición, no podrán constituir organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones, ni otorgar pensiones adicionales a las que ofrecen el IMSS o el ISSSTE.

El proyecto de ley establece, también, los requisitos, montos y condiciones que deberán seguir los municipios para cumplir con las prestaciones a las que se refiere la iniciativa, cuando hayan adoptado para su legislación el Esquema de Beneficio Definido y se trate trabajadores de nueva generación.

Así mismo se regulan los requisitos montos y condiciones a los que deberán ajustarse los municipios cuando elijan el esquema de contribución definida tratándose de trabajadores de nueva generación, y a los que deban sujetarse los municipios cuando se trate de trabajadores en transición y se opte por cualquiera de los dos esquemas.

La ley establece además, el orden en que los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular podrán acceder a los beneficios que se enuncian en la misma iniciativa.

El orden para gozar de las pensiones será:

1. El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años, de hasta 25 años en caso de que acrediten estar estudiando, o los hijos incapaces durante el tiempo que dure la



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

incapacidad; A falta de cónyuge legítimo, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el servidor o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionado, tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión; y

2. A falta de cónyuge, hijos o persona en concubinato, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado.

- La pensión a que tengan derecho los beneficiarios se otorgará en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador o pensionado.
- Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.
- Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.
- En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge supérstite, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.
- Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge supérstite exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se establece también en el presente proyecto, las causas por las cuales se pierde el derecho a recibir una pensión, de entre las cuales se encuentran:

1. Cuando la o él cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;
2. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.
3. Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad.
4. Por fallecimiento del beneficiario.

Por otro lado, y toda vez que es indispensable contar con mecanismos que garanticen la correcta implementación, evaluación y seguimiento de los sistemas de pensiones, a través del presente proyecto de ley, se propone que establezca la obligación de constituir en cada Municipio del Estado un Comité de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones, mismo que tendrá por objeto dirigir y administrar el organismo descentralizado que se cree o administrar la seguridad social y coadyuvar en la implementación y vigilancia de los lineamientos, acuerdos y normatividad que emita el Consejo.

Los Comités estarán integrados por:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- El Secretario del Ayuntamiento;
- El Tesorero o similar, quien fungirá como Secretario Técnico;
- El o la titular del órgano interno de Control;

Y tendrán las facultades siguientes:

- Adoptar las decisiones que tome el Consejo y publicarlas en las gacetas, medios electrónicos y escritos de difusión de los Municipios;
- Coadyuvar en la implementación de la normatividad que apruebe el Consejo;
- Elaborar los proyectos de leyes y normas relacionadas con los sistemas de conformidad con lo previsto en la ley;
- Asesorar y capacitar a los Servidores Públicos en la ejecución de las disposiciones relacionadas con la implementación y operación de los sistemas;
- Designar a los directivos encargados de administrar los sistemas.
- Contratar la elaboración de estudios, análisis y valuaciones actuariales, cuando se determine la necesidad de conocer su situación en condiciones específicas presentes o futuras. Los estudios para la valuación actuarial y financiera podrán encomendarse a un despacho externo de profesionales especializados, con experiencia probada y reconocida capacidad en la materia.
- Calcular las pensiones a trabajadores y/o Familiares Derechohabientes;
- Calcular las pensiones garantizadas, en su caso;
- Emitir los dictámenes de las pensiones;
- Establecer servicios de información y atención a los trabajadores;
- Definir la estrategia de inversión de los recursos de pensiones;
- Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos del Fondo de Pensiones, en los instrumentos de inversión descritos en el contrato de fideicomiso o en cualquier instrumento que el comité así lo considere, y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Decidir y vigilar la correcta aplicación del patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Régimen de Pensiones y Jubilaciones,

En la presente iniciativa se establece, que aquellos Municipios que no implementen los sistemas de pensiones en el plazo y términos que señala ésta ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones aplicables y que las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Por último, en el proyecto se estipula que las leyes respectivas preverán los medios de impugnación que garanticen el cumplimiento de las obligaciones omitidas que esta Ley establece. Señalarán, por lo menos, el recurso de inconformidad que se opondrá en contra de las resoluciones por las que se concedan o nieguen cualquier tipo de pensiones y beneficios sociales que establece la presente y las respectivas leyes y disposiciones aplicables.

Así mismo, las leyes que rijan los Sistemas de Pensiones, establecerán las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a las que deban sujetarse los organismos descentralizados así como los convenios que se celebren con el IMSS e ISSSTE para garantizar las prestaciones establecidas en la presente ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza. De igual modo, dispondrán las sanciones para los servidores públicos de los Municipios que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impongan las respectivas leyes y esta Ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las leyes o mecanismos implementados deberán establecer prestaciones basadas en la presente iniciativa, estar apegadas a los lineamientos que emita el Consejo y estar totalmente fundadas actuarialmente.

**TERCERO.-** Una vez analizada la iniciativa, quienes aquí dictaminamos, coincidimos con el ponente en el sentido de que es una tarea de todos los coahuilenses el garantizar que en los municipios se cuente con administraciones eficaces que garanticen a sus trabajadores la seguridad social como uno de los elementos fundamentales para el bienestar de sus familias.

Y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa actualmente nada más los municipios de Torreón y de Saltillo cuentan con sistemas de pensiones formales estructurado bajo el sistema de Organismos Públicos Descentralizados, sin embargo los restantes municipios del Estado no cuentan con un sistema propio y es necesario que se implemente a efecto de que dejen de estar retirando recursos del gasto corriente para el pago de dichas prestaciones a sus trabajadores.

Por ello es importante expedir la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza la que tendrá por objeto establecer los criterios generales que regulen la implementación y operación de los sistemas de pensiones de los municipios en el Estado, mediante el establecimiento de normas generales que aseguren los sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados que financieramente sean sostenibles y garanticen a sus trabajadores el acceso a la seguridad social en cada uno de nuestros municipios.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

## **LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para los ayuntamientos, sus dependencias, organismos desconcentrados y entidades paramunicipales y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la implementación, la operación, el seguimiento y la evaluación de los sistemas de pensiones de los municipios del estado.

**Artículo 2.-** Para efectos de la Presente ley, se entenderá por:

- I. Consejo:** El Consejo de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones en los Municipios del Estado;
- II. Comités:** Los comités de coordinación y seguimiento para la implementación de los sistemas de pensiones de los Municipios del Estado.
- III. Cuenta Individual:** Se conforma con el ahorro generado por el Trabajador y las Municipios, más los intereses acreditados, durante la etapa de capitalización y se compone de la Subcuenta Individual Obligatoria, de la Subcuenta de Ahorro Solidario y de la Subcuenta de Ahorro Voluntario;
- IV. IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VI. Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas:** Los recursos que se destinan para otorgar las pensiones garantizadas descritas en esta Ley;
- VII. Ley:** La Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Municipios:** Los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Renta vitalicia:** Beneficio periódico del esquema de contribución definida que incluye la gratificación anual, que reciba el Trabajador durante su retiro y/o sus Familiares Derechohabientes, por virtud de los requisitos de cada tipo de Pensión establecidos en la presente Ley, pudiendo ser ésta temporal o vitalicia;
- X. Sistemas:** Los sistemas de pensiones para los Municipios del Estado.
- XI. Trabajadores:** Toda persona física que presta un servicio físico o intelectual a los municipios, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos. Los trabajadores se dividirán en los siguientes grupos:
- a) **Trabajadores en transición:** Son aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Existen dos tipos de trabajadores en transición:
- Trabajadores en transición con derechos adquiridos:** Son aquellos que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley hayan cumplido con los requisitos y condiciones para obtener una pensión de acuerdo con la normatividad de pensiones vigente en el Municipio para el que labora. También se consideran trabajadores en transición a los que actualmente estén recibiendo una pensión de acuerdo con la legislación vigente.
  - Trabajadores en transición con expectativa de derechos:** Son aquellos que no han cumplido con los requisitos o condiciones para obtener una pensión de acuerdo con la normatividad de pensiones vigente en el Municipio para el que labora.
- b) **Trabajadores de nueva generación:** Son aquellos que ingresen en fecha posterior a la entrada en vigor de esta Ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En esta definición no quedan comprendidos:

1. Las personas que presten servicios a los Municipios, mediante contrato civil o sujetos a pago de honorarios, gastos generales o análogos.
2. Los que presenten servicios eventuales o cubran interinatos sin ser titulares de plaza alguna.

**Artículo 3.-** La implementación de los sistemas se sustenta en los principios de seguridad social, sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia, eficacia, y fortalecimiento de la hacienda pública de los Municipios y se fundamentará en los siguientes ejes estratégicos:

- I.** El acceso de los trabajadores a sistemas que les garanticen seguridad social y certeza jurídica;
- II.** La implementación y transición de forma gradual e integral de los sistemas, regidos bajo los principios enumerados en la presente ley;
- III.** La modernización y fortalecimiento de los sistemas, bajo las bases técnicas y estructuras adecuadas;
- IV.** La profesionalización de servidores públicos encargados de operar los sistemas; y
- V.** La incorporación y adecuación del nuevo régimen legal en materia de pensiones.

**Artículo 4.-** Los Municipios, deberán proporcionar al Consejo la información relacionada con la materia de pensiones y beneficios sociales que sea necesaria para la implementación, evaluación y seguimiento de los sistemas.

**Artículo 5.-** Las acciones previstas en esta Ley, los ordenamientos y demás disposiciones que se expidan en virtud de ésta, se llevarán a cabo con pleno respeto e independencia a las atribuciones de los Poderes del Estado y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en el establecimiento de los beneficios aquí descritos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

**Artículo 6.-** El Consejo es el órgano de coordinación y seguimiento para la implementación de los sistemas de pensiones de los Municipios y tiene por objeto el control y la emisión de las normas y lineamientos para el establecimiento de sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados y financieramente sostenibles, que garanticen a los trabajadores el acceso al derecho humano a la seguridad social. El Consejo, deberá emitir dichas normas y lineamientos particulares apegándose a lo que establece el Capítulo III de esta Ley.

Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

**Artículo 7.-** Los Municipios, adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

El gobierno y los Municipios publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las gacetas municipales y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el Consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

**Artículo 8.-** El Consejo se integrará por la persona que sea titular de:

- I.** El Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II.** La Secretaría de Gobierno;
- III.** La Secretaría de Finanzas;
- IV.** La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. El Titular del Instituto de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, quien fungirá como Secretario Técnico;

VI. La Secretaría del Trabajo;

VII. Cinco presidentes municipales, uno por cada región del estado, quienes serán elegidos por los otros miembros del Consejo y fungirán como representantes de los municipios de esa región, y

VIII. Un representante de los organismos sindicales de los Municipios, quien será elegido en la forma en que acuerden los otros miembros del Consejo.

Las ausencias de los Presidentes municipales serán suplidas por los representantes que para tal efecto cada uno designe.

Quien deba fungir como suplente del representante de los organismos sindicales, será designado al mismo tiempo y en la misma forma que el titular.

Las ausencias del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza serán suplidas por el titular de la Secretaría de Finanzas; las de los otros funcionarios serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, que ellos designen.

**Artículo 9.-** El Consejo tendrá las facultades siguientes:

**I.** Vigilar que los sistemas contengan los elementos, límites mínimos y máximos y características descritas en la Ley, así como emitir las normas que deban seguir los Municipios durante la implementación y operación de los mismos;

**II.** Requerir la información financiera, contable y cualquier otra relacionada, con pensiones y beneficios sociales;

**III.** Establecer indicadores para la evaluación y seguimiento de la operación de los sistemas una vez que hayan sido implementados;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- IV. Emitir sus reglas de Operación;
- V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que les someta a consideración el Secretario Técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los Municipios que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley;
- VII. Determinar las características de los sistemas de administración simplificados;
- VIII. Fijar plazos y realizar ajustes a los mismos para la armonización de los sistemas;
- IX. Actualizar las bases técnicas de los sistemas, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento de los mismos;
- X. Definir la forma y términos en que los Municipios integrarán y consolidarán los sistemas;
- XI. Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de pensiones;
- XII. Emitir los términos de referencia para las valuaciones actuariales de los sistemas;
- XIII. Asesorar y capacitar a los Municipios en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas emitidas;
- XIV. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con los sistemas;
- XV. Interpretar las normas y disposiciones que son objeto de su función normativa;
- XVI. Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la implementación de los sistemas, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar las decisiones que emita el Consejo;
- XVII. Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.
- XVIII. Recomendar a los Municipios la elaboración de estudios, análisis y valuaciones actuariales, cuando se determine la necesidad de conocer su situación en condiciones específicas presentes o futuras. Los estudios para la valuación actuarial y financiera podrán encomendarse a un despacho externo de profesionales especializados, con experiencia probada y reconocida capacidad en la materia.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- XIX.** Determinar los plazos para que los Municipios adopten las decisiones que emita, y
- XX.** Las demás establecidas en la ley.

El Consejo deberá contar con una comisión de transparencia cuya integración, funcionamiento y facultades serán determinados por los miembros del mismo.

El Consejo presentará, a más tardar el 31 de diciembre el informe anual a los comités y a los Municipios, en el que incluirá las evaluaciones efectuadas a éstos últimos y las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley.

**Artículo 10.-** El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos, tres veces en un año calendario y extraordinaria cada vez que ello sea necesario. Su presidente, con apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas deberán contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente el Presidente o quien legalmente deba suplirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando se trate de proyectos normativos, los miembros del Consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones del Consejo se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario Técnico del Consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Previo invitación del Consejo, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los organismos públicos autónomos, representantes de los trabajadores al servicio de los Municipios, así como de, los sectores público y privado, académicos y expertos en la materia, cuando se considere necesario.

**Artículo 11.-** El Presidente del Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones y tener voto de calidad en caso de empate;
- III. Someter a consideración el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Convocar, a través del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el mismo;
- V. Instruir al Secretario Técnico, la organización y logística de las sesiones del Consejo;
- VI. Solicitar a través del Secretario Técnico, a las dependencias y entidades municipales, y demás instancias correspondientes, la información respecto a la legislación, los lineamientos, criterios y procedimientos que aplican al interior de sus dependencias, que sea necesaria para la implementación evaluación y seguimiento de los sistemas; y
- VII. Las demás previstas en este decreto y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al interior del Consejo, tiene a su cargo las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- III. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, y las normas relativas a la implementación y seguimiento de los sistemas y someterlos a consideración del Consejo;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones a celebrarse y someterlo a consideración del Presidente;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- V. Remitir a los miembros del Consejo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación el orden del día, así como la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo, suscribiéndolas en unión con el Presidente y los Consejeros que asistieren, así como llevar el registro correspondiente de las mismas;
- VII. Informar a los miembros del Consejo de los acuerdos tomados e instruirlos sobre el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Realizar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo;
- IX. Resguardar y, en su caso, recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- X. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
- XI. Promover la relatoría y el apoyo logístico necesario para el desahogo de las sesiones del Consejo;
- XII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el Consejo, los comités, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil; y
- XIII. Las demás que se establezcan en la ley y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** Los integrantes del Consejo tienen las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- V. Presentar estudios y hacer propuestas técnicas y operativas al Consejo;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo;
- VII. Promover, en el ámbito de sus competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VIII. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES Y PARA EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO

**Artículo 14.-** Cuando el Consejo o el Secretario Técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

El Secretario Técnico someterá el proyecto a opinión del Consejo, el cual contará con el plazo que se establezca en las reglas de operación para emitir las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el Consejo hubiera emitido observaciones, corresponde al Secretario Técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el Consejo las hubiere emitido, el Secretario Técnico someterá el proyecto a consideración del Consejo para su aprobación.

En caso de que el Consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al Secretario Técnico para que realice los ajustes que correspondan.

**Artículo 15.-** El Secretario Técnico publicará el programa anual de trabajo del Consejo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios oficiales de los Municipios.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El Consejo deberá difundir oportunamente el contenido de los planes de trabajo, las actas de sus sesiones, sus acuerdos, el sentido de las votaciones y la demás información que considere pertinente.

El Consejo, por conducto del Secretario Técnico, llevará un registro de los actos que realicen los Municipios para adoptar e implementar las decisiones del Consejo.

Para tales efectos, éstos deberán remitir la información relacionada a dichos actos, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el consejo haya establecido para tal fin.

El Secretario Técnico publicará la información a que se refiere este artículo en una página de Internet desarrollada expresamente para esos efectos, la cual deberá ser accesible para la población en general.

## CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS MUNICIPIOS

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 16.-** Los Municipios, están obligados a establecer uno o varios instrumentos, sistemas o mecanismos, mediante los cuales se garanticen y otorguen a los trabajadores y servidores públicos de éstos, los siguientes beneficios sociales:

- I. Pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el servicio;
- II. Pensión Anticipada por Retiro;
- III. Pensión por Incapacidad por Causas Ajenas al Servicio;
- IV. Pensión por Incapacidad por Riesgos de Trabajo;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- V. Pensión por Muerte por Causas de Trabajo;
- VI. Pensión por Muerte por Causas Ajenas al Trabajo;
- VII. Préstamos quirografarios a corto plazo;
- VIII. Créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

Los Municipios cumplirán con la prestación de los beneficios señalados en este artículo mediante alguno de los instrumentos y modalidades señalados en el artículo 19 de esta Ley.

Para los efectos del otorgamiento de las pensiones que esta Ley y otras disposiciones establezcan, el cómputo de los años de servicio se hará siempre basado en años naturales completos.

Los Municipios obligados no podrán otorgar otros beneficios sociales adicionales por concepto pensiones a los dispuestos en esta Ley.

**Artículo 17.-** Cada Municipio será responsable de la implementación y operación de su sistema de pensiones de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 18.-** Los Municipios deberán asegurarse que el sistema refleje la aplicación de los principios, ejes rectores, normas generales y específicas, acuerdos y demás instrumentos que establezcan la Ley y el Consejo;

**Artículo 19.-** Con el objeto y finalidad de garantizar las prestaciones que se establecen en el artículo 16, los Municipios deberán, de conformidad con sus necesidades elegir obligatoriamente entre:

- I. Constituir, mediante leyes expedidas por el Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones. Estas leyes deberán establecer,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

beneficios para los trabajadores de nueva generación en el cuerpo de las mismas y para los trabajadores en transición con expectativa de derechos en sus artículos transitorios.

**II.** Celebrar contratos de prestación de servicios con alguno de los siguientes organismos públicos federales:

- a) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tomando en consideración las características, necesidades y disponibilidad presupuestal de los Municipios, podrán establecerse sistemas de administración simplificados, sin necesidad de crear un organismo público descentralizado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 20.-** Los Municipios que opten por afiliar a su personal de transición y de nuevo ingreso a alguno de los organismos públicos federales descritos en la fracción II del artículo anterior no podrán constituir organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones, ni otorgar pensiones adicionales a las que ofrecen el IMSS o el ISSSTE.

Los Municipios, deberán apegarse a lo establecido en la fracción I del artículo 19 para dar servicio a los trabajadores en transición con expectativa de derechos, a los trabajadores en transición con derechos adquiridos y a los pensionados en curso de pago.

**Artículo 21.-** Las leyes que se señalan en la fracción I del artículo 19 podrán otorgar los beneficios descritos en el artículo 16 de esta Ley a través de:

- I.** Esquema de Beneficio Definido, o;
- II.** Esquema de Contribución Definida con Pensiones Garantizadas.

**Artículo 22.-** Los Municipios que opten por la fracción I del artículo 19 y por las fracciones I y II del artículo 21, deberán considerar en sus artículos transitorios las reglas para los trabajadores en



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

transición con expectativa de derechos, trabajadores en transición con derechos adquiridos y de los pensionados en curso de pago, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de esta Ley.

En caso de que los Municipios opten por la fracción II del artículo 21, el esquema de pensiones deberá establecer la posibilidad de que los trabajadores en transición con expectativa de derechos puedan migrar opcionalmente del esquema de beneficio definido, que se menciona en el párrafo segundo del artículo 27, al esquema de Contribución Definida que se establece en el artículo 26 de la Ley, mediante la acreditación de un bono de pensión igual al que se define en el artículo noveno transitorio de la Ley del ISSSTE.

**Artículo 23.-** Las leyes que se señalan en la fracción I del artículo 19, cuando menos deberán establecer las siguientes reglas para los organismos públicos descentralizados que se constituyan:

- I. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Podrán celebrar toda clase de actos, convenios y contratos orientados a la realización de su fin social, así como defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, ejercitando, en su caso, las acciones judiciales que correspondan.
- III. En ningún caso y por ninguna autoridad se podrá disponer de los bienes, derechos y fondos pertenecientes al patrimonio de éstos, ni a título de préstamo reiterable al Municipio de que se trate, aun cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues sólo estarán afectos a la prestación de los servicios sociales previstos en las leyes respectivas.
- IV. Administrarán su **fondo** por medio de una institución bancaria, con quien su **órgano de gobierno** habrán de celebrar un contrato de Fideicomiso en cuyo clausulado será obligación consignar que la Institución Fiduciaria, únicamente cubrirá las cantidades que por concepto de beneficios se establecen en los ordenamientos respectivos, mediante la orden de pago que en lo relativo formulen el Presidente y Tesorero del órgano que lo administre. En la orden de pago será obligación de los integrantes del órgano que lo administre, remitir copia certificada del acta de la sesión correspondiente en la que se hubiese concedido el beneficio de que se trate.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- V. Los bienes que integren el patrimonio de estos organismos, así como los actos y contratos que celebre para el cumplimiento de sus fines, estarán exentos de toda clase de gravámenes.
- VI. Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el **fondo de pensiones ni sobre el patrimonio** del organismo, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en este y en los respectivos ordenamientos.

**Artículo 24.-** Las leyes que se señalan en la fracción I del artículo 19 establecerán los casos y las condiciones bajo las cuales los beneficiarios tendrán derecho a percibir una cantidad en concepto de gastos de funeral del trabajador o pensionado, sin que estos puedan exceder de 20 meses de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES E IMPLEMENTAR LAS PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVA GENERACIÓN EN EL ESQUEMA DE BENEFICIO DEFINIDO

**Artículo 25.-** Tratándose de los trabajadores de nueva generación, los beneficios que establezcan las leyes señaladas en la fracción I del artículo 19, cuando el esquema a implementar sea de Beneficio Definido a que se refiere la fracción I del artículo 21, deberán ajustarse a los siguientes requisitos, montos y condiciones:

- I El sueldo máximo de cotización será el que se integrará con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. En ningún caso, el sueldo de cotización podrá ser menor que un salario mínimo ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.
- II. En todas las pensiones descritas en el artículo 16 de la presente Ley, el sueldo pensionable será el promedio de los sueldos de cotización de toda la vida activa del trabajador, previa



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. El sueldo pensionable en ningún caso podrá ser superior al último sueldo neto percibido por el trabajador ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.

- III.** En el caso de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, para recibir el 100% del sueldo pensionable la edad requerida no podrá ser menor a 65 años y la antigüedad mínima será de 30 años de servicio. El trabajador podrá retirarse con una antigüedad de 15 años de servicio y la edad mínima establecida en este inciso, sin embargo, el sueldo pensionable se reducirá en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio.
- IV.** Tratándose de la pensión anticipada, la edad requerida no podrá ser menor de 60 años. El sueldo pensionable se reducirá en por lo menos 5% por cada año que le falte al trabajador para cumplir la edad establecida en la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio.
- V.** Para acceder a las pensiones por invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo se requiere al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión será el equivalente al sueldo pensionable reducido en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio sin que en ningún caso la pensión pueda ser menor al 45% del sueldo pensionable.
- VI.** Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto no podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable.
- VII.** Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Comité, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio, les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

**VIII.** Al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión podrá ser transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.

**IX.** Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las siguientes reglas

a) El orden para gozar de las pensiones descritas en ésta fracción será:

1. El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años, de hasta 25 años en caso de que acrediten estar estudiando o incapaces durante el tiempo que dure la incapacidad;
2. A falta de cónyuge, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el servidor o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante el tiempo que señala la ley. Si al morir el trabajador o pensionado, tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión; y
3. A falta de cónyuge, hijos o persona en concubinato, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado.

b) La pensión a que tengan derecho los beneficiarios se otorgará en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador o pensionado.

c) Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

d) Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.

- e) En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge supérstite, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.
- f) Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge supérstite exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.
- g) Los derechos a percibir pensión se pierden por las causas siguientes:
  - 1. Cuando él o la cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;
  - 2. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.
  - 3. Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad.

4. Por fallecimiento del beneficiario.

- X. El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- XI. En ningún caso, el monto de las pensiones podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.
- XII. Las cuotas del trabajador deberán ser al menos iguales a las aportaciones realizadas por el patrón, mismas que deberá ser calculadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.
- XIII. Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años. La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.
- XIV. Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES E IMPLEMENTAR LAS PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVA GENERACIÓN EN EL ESQUEMA DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA

**Artículo 26.-** Tratándose de los trabajadores de nueva generación, los beneficios que establezcan las leyes a las que se refiere la fracción I del artículo 19, cuando se decida establecer el esquema de Contribución Definida con Pensiones Garantizadas a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley, deberán ajustarse a los siguientes requisitos, montos y condiciones:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. El sueldo máximo de cotización será el que se integra con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. En ningún caso, el sueldo de cotización podrá ser menor que un salario mínimo ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.
- II. Para las pensiones garantizadas de muerte, incapacidad e invalidez, establecidas en las fracciones III a VI del artículo 16 de esta Ley, el sueldo pensionable a que se refiere en las fracciones VI y VII de este artículo será el promedio de los sueldos de cotización de toda la vida activa del trabajador, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. En ningún caso el sueldo pensionable podrá ser mayor al último sueldo neto que hubiese recibido el trabajador ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.
- III. El monto de la pensión garantizada mensual para retiro por edad y antigüedad en el servicio no podrá ser mayor al equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales generales vigentes en la capital del estado.
- IV. En el caso de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, la edad requerida no podrá ser menor a 65 años, la antigüedad mínima no podrá ser menor de 25 años de servicio y el monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia que se contrate con la cantidad acumulada en la cuenta individual y la pensión garantizada descrita en el inciso anterior. El trabajador podrá retirarse con una edad mínima de 60 años de servicio y la antigüedad mínima establecida en el inciso anterior, sin embargo bajo éste supuesto, no tendrá derecho a la pensión garantizada.
- V. Se tendrá derecho a la Pensión Anticipada por Retiro cuando el monto acumulado en la cuenta individual del trabajador alcance para contratar una renta vitalicia de por lo menos el 130% de la pensión garantizada descrita en la fracción III de este artículo.
- VI. Para acceder a las pensiones por invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo se requiere de al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia y la pensión garantizada equivalente al sueldo pensionable



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

reducido en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio sin que en ningún caso la pensión garantizada de invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo pueda ser menor al 45% del sueldo pensionable.

- VII.** Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia y el 100% del sueldo pensionable.
- VIII.** Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Municipio, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

- IX.** Para el cálculo de la renta vitalicia se deberá considerar un seguro de sobrevivencia de manera que, al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión sea transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.
- X.** Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las reglas descritas en el artículo 25 fracción IX.
- XI.** El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- XII.** En ningún caso, el monto de todas las pensiones garantizadas podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- XIII.** Para la cuenta individual las cuotas del trabajador deberán ser al menos iguales a las aportaciones realizadas por el patrón, mismas que en conjunto no podrán ser menores al 10%, ni mayores al 25% sobre el sueldo de cotización. Adicionalmente, las cuotas y aportaciones para el fondo global de pensiones garantizadas deberán ser calculadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.
- XIV.** Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años. La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.
- XV.** Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.
- XVI.** Las reservas de las cuentas individuales podrán ser utilizadas para el pago de las pensiones de la generación en transición y de las pensiones en curso, siempre que se garantice el pago de las cuentas individuales cuando estas sean exigibles con un interés superior a la inflación sin que pueda exceder del 2% de tasa real anual.

## SECCIÓN CUARTA

### DE LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES E IMPLEMENTAR LAS PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES EN TRANSICIÓN EN EL ESQUEMA DE BENEFICIO DEFINIDO O EN EL ESQUEMA DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA CON PENSIONES GARANTIZADAS

**Artículo 27.-** Tratándose de los trabajadores en transición con expectativa de derechos, los beneficios que establezcan las leyes que se señalan en la fracción I del artículo 19, cuando se



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

decida establecer cualquiera de los esquemas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 21 deberán ajustarse a los siguientes requisitos, montos y condiciones:

- I. El sueldo máximo de cotización será el que se integrará con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. En ningún caso, el sueldo de cotización podrá ser mayor que quince salarios mínimos generales que vigentes en la capital del estado.
- II. En todas las pensiones descritas en el artículo 16 de la presente Ley, el sueldo máximo pensionable será el promedio de los sueldos de cotización, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, durante un determinado número de años, dependiendo del año en que alcance los requisitos para jubilarse por retiro con el porcentaje máximo de pensión en el plan de pensiones que opere en el municipio, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, conforme a las siguiente tabla :

Año en que adquiere el derecho a la jubilación al máximo	Número de años de sueldo a promediar
--	--------------------------------------

2014 y 2015	0
2016	1
2017	2
2018	3
2019	4
2020	5
2021	6
2022	7
2023	8
2024	9
2025 o posterior	10



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El sueldo pensionable en ningún caso podrá ser superior al último sueldo neto percibido por el trabajador.

El sueldo pensionable no podrá ser mayor al calculado conforme a la normatividad de pensiones que aplica en el Municipio a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

**III.** En el caso de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, para recibir el 100% del sueldo pensionable se requerirá de una edad mínima y de al menos una antigüedad dependiendo del año en que alcance los requisitos para jubilarse por retiro con el porcentaje máximo de pensión en el plan de pensiones que opere en el Municipio a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año en que adquiere el derecho a la jubilación al máximo	Edad mínima requerida	Antigüedad requerida	mínima
2014 y 2015	55	25	
2016 y 2017	56	26	
2018 y 2019	57	27	
2020 y 2021	58	28	
2022 y 2023	59	29	
2024 y 2025	60	30	
2026 y 2027	61	30	
2028 y 2029	62	30	
2030 y posterior	63	30	

El trabajador podrá retirarse con una antigüedad de 15 años de servicio y la edad mínima establecida en esta fracción, sin embargo, el sueldo pensionable se reducirá en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En ningún caso el monto de la pensión por edad y antigüedad en el servicio, podrá ser mayor al calculado conforme a la normatividad de pensiones que aplica en el Municipio, así mismo, la edad mínima requerida y la antigüedad mínima requerida no podrán ser inferiores a las que establece la normatividad de pensiones que aplique en el Municipio.

- IV. Tratándose de la pensión anticipada, la edad requerida no podrá ser menor de 60 años. El sueldo pensionable se reducirá en por lo menos 5% por cada año que le falte al trabajador para cumplir la edad establecida en la pensión de retiro por edad y la antigüedad en el servicio mencionada en el inciso anterior, cuando dicha edad sea superior a los 60 años.
- V. Para acceder a las pensiones por invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo se requiere de al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión será el equivalente al sueldo pensionable reducido en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio sin que en ningún caso la pensión pueda ser menor al 45% del sueldo pensionable.
- VI. Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto no podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable.
- VII. Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Municipio de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VIII.** Al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión podrá ser transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.
- IX.** Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las reglas descritas en el artículo 25 fracción IX.
- X.** El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- XI.** En ningún caso, el monto de las pensiones podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.
- XII.** Las cuotas del trabajador deberán ser por lo menos de una tercera parte de las aportaciones realizadas por el patrón. Éstas serán calculadas en porcentaje de la nómina de cotización del personal activo, a efecto de guardar equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos se realizarán en forma actuarial cuando menos una vez cada 4 años.

Para alcanzar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los Municipios se establecerán cotizaciones iniciales, que en suma, alcancen para cubrir la nómina del personal pensionado a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Para alcanzar estas cotizaciones de acuerdo al párrafo anterior, el trabajador aportará de manera gradual, con incrementos de 0.5% anuales la parte que le corresponda, en tanto que el Municipio, lo hará con incrementos del 1.0% anual hasta alcanzar la cantidad que falte para cubrir las aportaciones calculadas actuarialmente.

Para los municipios que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan definidas cuotas y aportaciones en su normatividad, el trabajador aportará de manera gradual, con incrementos de 0.5% anuales la parte que le corresponda, en tanto que el Municipio, lo hará con incrementos del 1.0% anual hasta alcanzar la cantidad que falte para cubrir las aportaciones calculadas actuarialmente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- XIII.** Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años. La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.
- XIV.** Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.

**Artículo 28.-** A los trabajadores en transición con derechos adquiridos y las personas que se encuentren pensionadas a la fecha de entrada en vigor de la Ley, se les continuará aplicando la normatividad vigente para el Municipio, por lo que no se les modificarán sus beneficios ni las condiciones para obtenerlos.

## CAPÍTULO V

### DE LOS COMITÉS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

**Artículo 29.-** En cada Municipio deberá constituirse un Comité de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones, en los términos que establezca la ley, mismo que tendrá por objeto coadyuvar en la implementación y vigilancia de los lineamientos, acuerdos y normatividad que derive de la Ley y la que emita el Consejo.

**Artículo 30.-** Los Comités estarán integrados por:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario del Ayuntamiento;
- III.** El Tesorero o similar, quien fungirá como Secretario Técnico;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- IV. El o la titular del órgano interno de Control;
- V. El o la Síndico de vigilancia de la primera minoría, y
- VI. Un representante de los organismos sindicales, elegido entre ellos.

Las ausencias del Presidente Municipal, serán suplidas por el Secretario del Ayuntamiento; las de los otros funcionarios serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, que ellos designen.

Quien deba fungir como suplente del representante de los organismos sindicales, será designado al mismo tiempo y en la misma forma que el titular.

Los miembros de los Comités no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

**Artículo 31.-** Los Comités tendrán las facultades siguientes:

- I. Adoptar las decisiones que tome el Consejo y Publicarlas en las gacetas, medios electrónicos y escritos de difusión de los Municipios;
- II. Coadyuvar en la implementación de la normatividad que apruebe el Consejo;
- III. Elaborar los proyectos de leyes y normas relacionadas con los sistemas de conformidad con lo previsto en la ley;
- IV. Asesorar y capacitar a los Servidores Públicos en la ejecución de las disposiciones relacionadas con la implementación y operación de los sistemas;
- V. Proponer reformas a la legislación en materia de pensiones y otros beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por la ley;
- VI. Aprobar la creación de grupos de trabajo;
- VII. Emitir sus reglas de operación;
- VIII. Elaborar y remitir propuestas técnicas al Consejo
- IX. Contratar la elaboración de estudios, análisis y valuaciones actuariales, cuando se determine la necesidad de conocer su situación en condiciones específicas presentes o



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

futuras. Los estudios para la valuación actuarial y financiera podrán encomendarse a un despacho externo de profesionales especializados, con experiencia probada y reconocida capacidad en la materia, y

**X.** Establecer servicios de información y atención a los trabajadores.

**Artículo 32.-** Los comités sesionarán de forma ordinaria cuando menos, tres veces en un año calendario y extraordinaria cada vez que ello sea necesario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Para que las sesiones de los Comités sean válidas deberán contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente el Presidente o quien legalmente deba suplirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones de los Comités se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Previa invitación del comité, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, de los organismos públicos autónomos, representantes de los trabajadores al servicio de los Municipios, así como de los sectores público y privado, cuando se considere necesario.

Las atribuciones de los miembros de los Comités se establecerán en las reglas de operación que al efecto emitan.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## CAPÍTULO VI.

### DE LAS INVERSIONES

**Artículo 33.-** El Fondo de Pensiones deberá invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que determinen las reglas emitidas por el Consejo procurando el mayor rendimiento y el menor riesgo posible.

## CAPÍTULO VII.

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 34.-** Los Municipios que no implementen los sistemas de pensiones en el plazo y términos que señala ésta ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

## CAPITULO VIII.

### DE LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES

**Artículo 36.-** Las leyes respectivas preverán medios de impugnación efectivos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece. Señalarán, por lo menos, el recurso de inconformidad que se opondrá en contra de las resoluciones por las que se concedan o nieguen cualquier tipo de pensiones y beneficios sociales que establece la presente y las respectivas leyes y las demás disposiciones aplicables.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 37.-** Las leyes que rijan los Sistemas de Pensiones, establecerán las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a las que deban sujetarse los organismos descentralizados así como los convenios que se celebren con el IMSS e ISSSTE para garantizar las prestaciones establecidas en la presente ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 38.-** Las leyes y/o mecanismos implementados respectivos dispondrán sanciones para los servidores públicos de los Municipios que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impongan las respectivas leyes y esta Ley.

**Artículo 39.-** Las leyes respectivas deberán garantizar con las participaciones el cumplimiento del entero de las retenciones por créditos, así como las cuotas y aportaciones al organismo público descentralizado para la administración de las pensiones, a los organismos públicos federales descritos en la fracción I del artículo 19 o a los fideicomisos en su caso.

**Artículo 40.-** Las leyes y/o mecanismos implementados deberán estar apegadas a los lineamientos, acuerdos y disposiciones que emita el Consejo y estar totalmente fundadas actuarialmente.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**SEGUNDO.-** El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Consejo en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de su instalación, deberá emitir sus reglas de operación.

**CUARTO.-** Los sistemas de pensiones deberán implementarse y entrar en operación de conformidad con lo previsto en esta ley a más tardar el 15 de enero de 2016.

**QUINTO.-** Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, que tengan por objeto la prestación de pensiones y otros beneficios sociales, constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, contarán con un plazo de 6 meses contados a partir dicha entrada en vigor, para adecuar su legislación de conformidad con la presente Ley.

**SEXTO.-** El Consejo y los Comités quedarán extinguidos el 31 de diciembre del año 2017.

**SÉPTIMO.-** Los Municipios que a la entrada en vigor de la presente Ley, cuenten con un sistema de pensiones que sea viable y se encuentre sustentado en estudios actuariales especializados en la materia, únicamente adecuarán su Fondo de Pensiones a los lineamientos establecidos en esta Ley, siempre que beneficie financieramente a dicho fondo.

**OCTAVO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez (Coordinador), Dip. Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de septiembre de 2014.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION		
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
------------------------------------	------------	-----------	------------	----	--------

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
----------------------------------	------------	-----------	------------	----	--------

## COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
				SI	CUALES
DIP.FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION		
DIP. FRANCISCO JOSE DAVILA RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORBERTO RIOS PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por la Presidente Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 20 de agosto de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por la Presidente Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 30 de julio de 2014, se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso un excedente de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 83.80 metros y colinda con calle Tepic.  
Al Sur: mide 83.80 metros y colinda con calle Hidalgo.  
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con calle Melchor Ocampo.  
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle Negrete.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Nava, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Al Norte: mide 83.80 metros y colinda con calle Tepic.  
Al Sur: mide 83.80 metros y colinda con calle Hidalgo.  
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con calle Melchor Ocampo.  
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle Negrete.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Nava, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, con objeto de la ampliación y construcción de su casa habitación, en virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 21 de julio de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, con objeto de la ampliación y construcción de su casa habitación, en virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2014, se aprobó por



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, en virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica como excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.00 metros y colinda con Campo Militar.  
Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con Avenida Venezuela.  
Al Oriente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 1 Manzana 6.  
Al Poniente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 15 Manzana 5, propiedad del solicitante.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Rosa Leonor Herrera Arreola pueda realizar la ampliación y construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, en



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica como excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.00 metros y colinda con Campo Militar.  
Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con Avenida Venezuela.  
Al Oriente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 1 Manzana 6.  
Al Poniente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 15 Manzana 5, propiedad del solicitante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Rosa Leonor Herrera Arreola pueda realizar la ampliación y construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014.

### POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.				
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	<table border="1"><tr><td data-bbox="824 499 1013 596">A FAVOR</td><td data-bbox="1013 499 1243 596">ABSTENCIÓN</td><td data-bbox="1243 499 1433 596">EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, con objeto de compensarla por la afectación de un inmueble de su propiedad por la construcción de la vialidad denominada Calzada Cuitláhuac, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 21 de julio de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, con objeto de compensarla por la afectación de un inmueble de su propiedad por la construcción de la vialidad denominada Calzada Cuitláhuac, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2014, se aprobó por



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

La superficie propiedad municipal, se identifica como Lote 14, manzana 1 con una superficie de 141.00 M2., ubicada en la colonia “Torreón Residencial” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con Avenida Pavorreal.

Al Sur: mide 3.00 metros y colinda con Lote 3.

Al Oriente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 15.

Al Poniente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 13.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 106, Foja 31, Libro 43-A, Sección I, de fecha 14 de mayo de 2001.

La superficie propiedad de la C. Clara Nungaray Viuda de Moncada, se identifica como Lote 46 de la manzana L, con una superficie de 127.69 M2., ubicada en la colonia “San Marcos” de esa ciudad, mide 7.17 metros de frente por 17.81 metros de fondo y cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: colinda con Avenida Aldama.

Al Sur: colinda con Lote 42 y 43.

Al Oriente: colinda con Lote 47.

Al Poniente: colinda con Lote 45.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para compensar la afectación de un inmueble a la C. Clara Nungaray viuda de Moncada por objeto de la construcción de la vialidad denominada Calzada Cuitláhuac. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

La superficie propiedad municipal, se identifica como Lote 14, manzana 1 con una superficie de 141.00 M2., ubicada en la colonia “Torreón Residencial” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con Avenida Pavorreal.  
Al Sur: mide 3.00 metros y colinda con Lote 3.  
Al Oriente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 15.  
Al Poniente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 13.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 106, Foja 31, Libro 43-A, Sección I, de fecha 14 de mayo de 2001.

La superficie propiedad de la C. Clara Nungaray Viuda de Moncada, se identifica como Lote 46 de la manzana L, con una superficie de 127.69 M2., ubicada en la colonia “San Marcos” de esa ciudad, mide 7.17 metros de frente por 17.81 metros de fondo y cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: colinda con Avenida Aldama.  
Al Sur: colinda con Lote 42 y 43.  
Al Oriente: colinda con Lote 47.  
Al Poniente: colinda con Lote 45.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para compensar la afectación de un inmueble a la C. Clara Nungaray viuda de Moncada por



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

objeto de la construcción de la vialidad denominada Calzada Cuitláhuac. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014.

## POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Coordinador				
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Jorge Alanís Canales.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Indalecio Rodríguez López.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, con objeto de que pueda realizar la ampliación de su casa habitación, cual se desincorporo con Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 17 de junio de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, con objeto de que pueda realizar la ampliación de su casa habitación, el cual se desincorporo con Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2014, se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, el cual se desincorporo con



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

La superficie antes mencionada se identifica con dos fracciones de terreno del área vial (banqueta), de la Avenida Segunda y calle “H” colindante al Lote 1 de la manzana 25-A ubicada en el Fraccionamiento “Eduardo Guerra” de esa ciudad y se identifican de la siguiente manera:

Tramo de la Avenida Segunda, con una superficie de 31.46 M<sup>2</sup>., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 12.10 metros y colinda con Avenida Segunda.
- Al Sur: mide 12.10 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.
- Al Oriente: mide 2.60 metros y colinda con área de banqueta invadida.
- Al Poniente: mide 2.60 metros y colinda con calle “H”.

Tramo de la calle “H” con una superficie de 28.89 M<sup>2</sup>., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta solicitada.
- Al Sur: mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta invadida.
- Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.
- Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle “H”.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para que pueda realizar la ampliación de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M<sup>2</sup>., ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, el cual se



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

desincorporo con Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

La superficie antes mencionada se identifica con dos fracciones de terreno del área vial (banqueta), de la Avenida Segunda y calle “H” colindante al Lote 1 de la manzana 25-A ubicada en el Fraccionamiento “Eduardo Guerra” de esa ciudad y se identifican de la siguiente manera:

Tramo de la Avenida Segunda, con una superficie de 31.46 M<sup>2</sup>., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.10 metros y colinda con Avenida Segunda.  
Al Sur: mide 12.10 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.  
Al Oriente: mide 2.60 metros y colinda con área de banqueta invadida.  
Al Poniente: mide 2.60 metros y colinda con calle “H”.

Tramo de la calle “H” con una superficie de 28.89 M<sup>2</sup>., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta solicitada.  
Al Sur: mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta invadida.  
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.  
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle “H”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para que pueda realizar la ampliación de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014.

## POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia “Torreón Jardín” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de septiembre de 2014, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia “Torreón Jardín” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone *“ Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”*.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia “Torreón Jardín” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.10 metros y colinda con Blvd. Revolución.  
Al Sur: mide 16.78 metros y colinda con calle del Mercader, hoy Clz. Citlaltepctl.  
Al Oriente: mide en línea quebrada partiendo del Sur a Norte con rumbo Norte 80.74 metros, al Oriente 5.22 metros, al Norte 10.24 metros, al Oriente 2.48 metros, al Norte 53.90 metros, al Poniente 3.76 metros, al Norte 10.40 metros, al Poniente 2.72 metros y al Norte 17.44 metros con predio propiedad de la Universidad Autónoma de Coahuila.  
Al Poniente: mide de Sur a Norte 20.35 metros y colinda con Lote 8 Manzana 110, y en 153.97 metros y colinda con fracción de la manzana 109.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

institución. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia “Torreón Jardín” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 19.10 metros y colinda con Blvd. Revolución.
- Al Sur: mide 16.78 metros y colinda con calle del Mercader, hoy Clz. Citlaltepétl.
- Al Oriente: mide en línea quebrada partiendo del Sur a Norte con rumbo Norte 80.74 metros, al Oriente 5.22 metros, al Norte 10.24 metros, al Oriente 2.48 metros, al Norte 53.90 metros, al Poniente 3.76 metros, al Norte 10.40 metros, al Poniente 2.72 metros y al Norte 17.44 metros con predio propiedad de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Al Poniente: mide de Sur a Norte 20.35 metros y colinda con Lote 8 Manzana 110, y en 153.97 metros y colinda con fracción de la manzana 109.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de septiembre de 2014.

### POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario			
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA